

ORD. N° 325

**MAT.: Notificación sobre cesión de crédito relativo a pagos provisionales mensuales pagados en exceso.**

**Cont.: Finameris Servicios  
Financieros S.A., RUT N°  
76.621.380-4**

PROVIDENCIA, **09-08-2012**

**DE : SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA  
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. CRISTIÁN VALDÉS BOWEN  
FINAMERIS SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**

En atención a la solicitud de la referencia, relativa al pago de la devolución de excesos de pagos provisionales mensuales a un contribuyente distinto al acreedor de los mismos, cumpla con informar a usted lo que sigue:

**1.** Señala el contribuyente que su presentación tiene por objeto notificar al Servicio de Impuestos Internos que la sociedad Juan Sone S.A., RUT N° 96.884.140-8 ha cedido a Finameris Servicios Financiero S.A., RUT N° 76.621.380-4 sus derechos en el pago de la devolución de Pagos Provisionales Mensuales (PPM) pagados en exceso, correspondientes al año tributario 2012, cuya declaración fue presentada el día 25 de abril del año 2012, Formulario N° 22, Folio N° 220556082.

Agrega que, de acuerdo a la cesión de créditos antes indicada, el pago debe realizarse a Finameris Servicios Financieros S.A., detallando las cuentas corrientes a las que debieran efectuarse los depósitos, en virtud de la cesión de créditos indicada.

Adjunta a su carta copia de escritura privada de cesión de crédito.

**2.** Sobre el particular, cabe señalar que existen numerosos pronunciamientos de este Servicio relativos a que los créditos tributarios originados a favor de los contribuyentes, como ocurre con los remanentes de pagos provisionales mensuales, sólo pueden ser utilizados por los titulares de ellos, en virtud del carácter personalismo e intransferible de tales beneficios.

El referido carácter personalísimo e intransferible de las devoluciones en comento, dice relación con la destinación tributaria que la ley ha establecido para la sumas que se enteraron en arcas fiscales por conceptos de PPM, o al uso tributario que debe dárseles a tales pagos, esto es a las imputaciones en los órdenes sucesivos a los impuestos u obligaciones tributarias a que se refieren los artículos 93 y 94 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y que son de responsabilidad del titular de los pagos señalados. (Oficio N° 4435 de 2001)

Sin embargo, este Servicio ha indicado que una vez realizadas las imputaciones antes indicadas, el saldo que quedare debe ser devuelto al contribuyente pasando a tener el carácter de un crédito civil en contra del Fisco.

El referido crédito, que se ha determinado una vez realizadas las imputaciones a los otros impuestos que adeudare el contribuyente, es cedible de acuerdo a las normas del artículo 1901 y siguientes del Código Civil, siendo dicha cesión oponible al Fisco de Chile a través de la Tesorería General de la República.

**3.** De conformidad a lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos no es el organismo competente para ser notificado en virtud de una cesión de crédito recaída en la devolución de Pagos Provisionales Mensuales pagados en exceso.

En efecto, de acuerdo a lo indicado precedentemente, la Tesorería General de la República es la entidad que debe ser notificada en un caso de cesión de créditos, una vez realizadas las imputaciones que fueren procedentes.

**4.** Finalmente, se hace presente que las instrucciones citadas en la presente respuesta se encuentran disponibles en la página web, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

Saluda atentamente a usted,

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA**  
**Director Regional**

MMG/VDA

**DISTRIBUCIÓN:**

- Contribuyente:
- Secretaría Director Regional
- Depto. Jurídico.